

Sesión n° 1.408 (extraordinaria)
 celebrada el 2 de Octubre de 1953.

Se abre la sesión a las 11 horas.

Presidencia del señor Maschke; asisten los Directores señores Adelsdorfer, Amunátegui, Durán, Ziguierdo, Bagarique, Barvain, Batelier, Müller, Olguín y Vidal, el gerente señor del Río y el Subgerente Secretario señor Aviagada.

Especialmente invitado concurre el ministro de Hacienda señor Ilerra.

Cobre ley n° 10.255. Solicitud Ministerio de Economía.— El señor Presidente manifiesta que esta reunión tiene por objeto considerar la petición formulada por el señor ministro de Economía, en oficio de esta misma fecha, a pedido expreso de S. E. el Presidente de la República, a fin de que el Banco, haciendo uso de la autorización que le confiere el artículo 6° de la ley n° 10.255, conceda al Fisco un crédito por \$50.000.000.— aproximadamente. Se solicita este crédito para adquirir una partida de cobre que sería entregada a las industrias manufactureras para su elaboración y en seguida exportarlas a la República Argentina con el objeto de obtener los nacionales necesarios para importar ganado vacuno para el abastecimiento de carne de la población.

Se procuraría que las compañías productoras de cobre de la gran minería, continúa el señor Presidente, aceptaran el pago del cobre adquirido en moneda corriente a razón de \$19,37 por dólar y lo imputarían a costos de producción.

El Secretario lee el oficio n° 1.509, de 2 del presente, enviado por el Ministerio de Economía, de que ha dado cuenta el señor Presidente.

El señor Olguín expresa, en relación con la petición formulada por el señor ministro de Economía que hay que tener presente un hecho fundamental. En efecto no existe, en la actualidad, un acuerdo entre los gobiernos de Chile y Argentina para permitir la exportación de cobre a trueque de ganado vacuno.

Recuerda en seguida el señor Director, que en repetidas ocasiones el Comité Especial del Cobre hi-

go presente al Ministerio de Economía que el convenio estaba por caducar y que sería conveniente llegar a un acuerdo entre ambos países para renovarlo en las mismas condiciones estipuladas, para mantener el precio de mil dólares de la Cuenta 1.308 por tonelada y el aforo de \$ argentinos 927.90 por animal para la zona norte y de \$ argentinos 915.60 para la zona central. Sin embargo, el convenio caducó hace algunos meses y el Ministerio de Economía no tomó medida alguna para renovarlo con lo cual se perdió la oportunidad de seguir vendiendo cobre en la República Argentina y, a su vez, recibir carne a un valor conveniente. Destaca el señor Olguín la responsabilidad que sobre esta materia tiene el señor ministro de Economía.

El señor ministro de Hacienda expresa que debido a que existía la posibilidad de que se aprobara un convenio general para el intercambio comercial entre Chile y Argentina, el señor ministro de Economía no consideró necesario suscribir un convenio particular para el intercambio de cobre-ganado. Ahora ocurre, sin embargo, que Argentina necesita importar cobre y Chile por su parte contar con nacionales para poder importar ganado para el abastecimiento de la población. Con el fin de realizar esta operación a la brevedad posible, se solicita al Director del Banco que permita al Fisco hacer uso del crédito que le concede el artículo 6º de la ley nº 10.255, por una cantidad de \$ 50.000.000.- aproximadamente. Es partidario el señor ministro que por el momento se autorice un crédito por \$ 25.000.000.- que permitiría al Fisco adquirir 2.000 toneladas de cobre al cambio de \$ 19.37 por dólar valor que sería aplicado por las compañías cupriferas a los retornos de sus costos de producción a este tipo de cambio. Se compraría a Chile Exploration Company 1.000 toneladas de cobre electrolítico y a Braden Copper Company 1.000 toneladas de cobre fine refined.

El señor Presidente expresa que en efecto, el artículo 27 del Reglamento de la ley nº 10.255 dispone en el inciso 2º que el Banco podrá encomendar a las industrias manufactureras la elaboración de artículos de cobre para su exportación en las condiciones establecidas en el convenio Internacional y asegurar el abastecimiento de artículos esenciales para satisfacer las necesidades internas del país. En opinión del señor Marchke, el Banco estaría

en situación de ordenar por cuenta del Fisco a las compañías manufactureras la elaboración de productos destinados a la exportación.

a una consulta formulada por el señor Miller respecto al crédito de que quiere hacer uso el gobierno, el señor Presidente expresa que cuando estaba vigente el convenio con la República Argentina no era necesario utilizarlo porque los industriales argentinos, al ordenar a los manufactureros nacionales la elaboración de un determinado producto, abían de inmediato el acreditativo equivalente al 80% de la operación en un banco en Chile.

En efecto, continúa el señor Marchke, el Banco Central de la República Argentina abía en un banco comercial en Santiago un acreditativo en nacionales argentinos, con "cláusula roja", o sea que permitía conceder un adelanto sobre él hasta por el 80% de su valor, para comprar el cobre a favor de una firma manufacturera. El Banco procedía a vender los nacionales y con la moneda corriente obtenida adquiría a \$60.- los dólares necesarios para pagar el cobre a las compañías productoras, de acuerdo con la autorización que en cada caso otorga el consejo nacional de Comercio Exterior. Las compañías productoras están obligadas a vender estos dólares, de acuerdo con el Decreto de Hacienda N° 5533, al Banco Central al cambio de \$19.37 para producir la moneda corriente necesaria para cubrir sus costos de producción.

El señor Vidal hace presente que es peligroso para el Directorio pronunciarse sobre una negociación en circunstancias que aún no se ha fijado el precio a que se venderá el producto elaborado, ni las condiciones en que se importaría la carne desde Argentina.

El señor Izquierdo expresa al respecto, que lo que procedería en estos momentos es que el gobierno, cuanto antes, conviniera un *modus vivendi* con la República Argentina para la exportación de cobre e importación de ganado. En esta forma, el Banco no efectuaría emisiones para pagar el cobre a las compañías productoras y no se correrían los riesgos a que se ha referido el señor Vidal.

a juicio del señor Presidente el procedimiento insinuado por el señor Izquierdo, aún cuando es

conveniente, no es practicable debido a la extrema urgencia que existe para efectuar la importación de ganado vacuno. En consecuencia, la exportación a ese país de 2.000 toneladas de cobre semielaborado estaría al margen de todo convenio internacional.

El señor Batelín expresa que el Directorio debe estudiar sólo el aspecto legal, a que se refiere la ley n° 10.255, de la petición de crédito formulada por el Ministerio de Economía. Se trata, a juicio del señor Director, de una operación corriente de exportación que permitirá al Gobierno disponer de nacionales para internar carne, la que una vez vendida le producirá la moneda corriente necesaria para pagar el crédito otorgado por el Banco.

El señor Müller expresa que es necesario, antes de adoptar una resolución al respecto, conocer mayores antecedentes especialmente en lo que se refiere al régimen de retorno que se aplicaría a las exportaciones de cobre elaborado. Solicita, en consecuencia, los datos que tiene en su poder la sección respectiva del Banco.

Respecto a los cálculos sobre costos de elaboración del cobre practicado por la sección respectiva del Banco, se acuerda encomendar su estudio al Comité Especial del Cobre.

El señor Barraín manifiesta que la solicitud en estudio, no concuerda con las cifras a que se refirió el señor ministro de Hacienda en la sesión en que se discutió la exportación a la República Argentina de 5.000 toneladas al margen del convenio respectivo que se encuentra caducado, repartido en la siguiente forma: 3.500 toneladas de cobre semielaborado y 1.500 toneladas de cobre elaborado.

El señor ministro de Hacienda expresa que el gobierno sólo aceptará estas exportaciones de cobre siempre que la República Argentina mantenga las condiciones que regían para el cobre semielaborado en el convenio que recién caducó, es decir, que se cotice el cobre a razón de mil dólares por tonelada de la cuenta 1.308 y se permita la internación de ganado al mismo afono señalado anteriormente.

Señala el señor ministro que la renovación del convenio con Argentina es materia de largo estudio y su tramitación demorará algún tiempo. En consecuencia, el aspecto inmediato del problema es obtener del Banco Central \$ 25.000.000.- con un plazo máximo de 60 días, a fin de orde-

nar la exportación a Argentina de 2.000 toneladas de cobre semilaborado que serían vendidas 1.000 toneladas a Madeco y 1.000 a Farnas para obtener nacionales y poder importar el ganado necesario para el abastecimiento de la población.

El señor Olguín manifiesta que considera necesario convenir con Madeco y Farnas la utilidad que obtendrán por esta elaboración y, como en ocasiones anteriores, el Comité Especial del Cobre deberá costear este costo de elaboración. Es imprescindible también, continúa el señor Director, que se conozca el tipo de cambio que se aplicará a los retornos para saber la utilidad que producirá esta exportación.

El señor Barrain señala que no es conveniente autorizar de antemano esta exportación, como lo ha solicitado el Gobierno, sin conocer todos los antecedentes relativos a costos de producción, utilidades aceptables, tipo de cambio que se aplicará a los retornos y demás detalles que tienen relación con este negocio. No es posible, expresa el señor Director, que el Banco se exponga a que una vez efectuada esta elaboración y exportado el cobre a la República Argentina se presente al Banco una liquidación que pueda estimarse abultada.

La ley n.º 10.255, continúa el señor Barrain, entregó precisamente al Banco Central las ventas de cobre y lo autorizó para ordenar su elaboración con el objeto de que estas negociaciones se rodearan de la mayor seriedad y se efectuaran después de estudiar detenidamente los antecedentes y de adoptar las precauciones del caso. Por lo tanto, no es posible que se actúe con la ligereza que desea el Gobierno.

El señor Presidente expresa que como el problema es urgente podría dividirse en dos etapas: adoptar el acuerdo de conceder al Fisco un crédito de \$25.000.000.- en conformidad con la autorización que le confiere el artículo 6.º de la ley n.º 10.255 para que se adquiriera la materia prima para ordenar la elaboración del producto que se exportará y, en seguida, convenir con las compañías manufactureras las condiciones en que harán el trabajo pidiéndoles únicamente para tal efecto los presupuestos del caso.

Después de un breve cambio de ideas y en

mérito de lo expuesto por el señor Presidente se acuerda aprobar la concesión al Fisco de un crédito hasta por... \$ 25.000.000., conforme a la autorización que se concede al Banco Central de la ley n.º 10.255, para que adquiera 2.000 toneladas de cobre que serán entregadas a las empresas Indeco y Famosa.

asimismo se resuelve pedir a estas compañías que presenten presupuestos por la remielaboración de este cobre, para someterlos al estudio del Comité Especial del Cobre, en la sesión que se celebrará el lunes 5 del presente.

Ventas de cobre. El señor ministro de Hacienda se refiere en seguida a las gestiones que realiza en Washington el Fiscal del Banco señor Machuca, por cuenta del gobierno, para vender al Departamento de Estado Norteamericano el stock de cobre acumulado. agrega el señor Herrera que como están por finalizarse las conversaciones, sería conveniente que el Directorio fijara, desde luego, el precio para vender la nueva producción de las compañías de la gran minería. Para tal efecto es partidario el señor ministro que se autorice al Comité Especial del Cobre para que dé curso a las ofertas de ventas que se le formulen al precio del mercado internacional.

El señor Izquierdo observa que cuando se fijó el precio de 25,5 centavos norteamericanos para las ventas del cobre se permitió a estas compañías vender cualquiera cantidad a este precio. sin embargo, ahora que la cotización es variable conviene resolver cada oferta en particular, previo estudio que haría el Comité Especial del Cobre. Solo una vez aprobadas las ventas estarían las compañías autorizadas para darles curso.

El señor Olguín observa que sería conveniente fijar un determinado precio por el término de un mes con el fin de evitar fluctuaciones.

Finalmente, se acuerda facultar al Comité Especial del Cobre para que proceda en el momento oportuno a autorizar ventas al precio del mercado internacional, dando aviso a las compañías para que las realicen por intermedio de sus agencias de ventas en los Estados Unidos. asimismo, las ventas del cobre que será elaborado por las compañías manufactureras para su exportación se efectuará, hasta nuevo aviso, al precio de 30 centavos norteamericanos por libra, con la rebaja de 10% autorizado por el Decreto de Economía.

tambien se acuerda autorizar a las compañías manu-
factureras para que publiquen sus listas de precios ba-
sándose en la cotización anterior.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]